

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 028

Fecha del Traslado: 08/07/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120210047100	Verbal	JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO	DANIELA CASTRO CASTAÑO	Traslado Art. 110 C.G.P. DA TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS EN LA RESPUESTA A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN	07/07/2022	11/07/2022	15/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 08/07/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

memorial de descorrimento de demanda de reconveccion en radicado 2021-471-00

Jhosh Ben Emmanuel Goldstein Summers <jhoshbegs@gmail.com>

Mar 14/06/2022 16:38

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

RIONEGRO - ANTIOQUIA

E. S. D

PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	DANIELA CASTRO CASTAÑO
DEMANDADO:	JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO.
RADICADO:	2021-471
REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

--

*J. EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMER'S
A.A. & L.
314 809 98 27 ó 301 3922434
Carrera 51 numero 51-17 oficina 509
Medellin
Qui auten facit veritas venit at lucem*

1 SEÑOR

2 JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

3 csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 RIONEGRO - ANTIOQUIA

5 E. S. D

6

7

PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	DANIELA CASTRO CASTAÑO
DEMANDADO:	JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO.
RADICADO:	2021-471
REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

8

9 **JHOHESIASH BEN EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMERS,**

10 identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi
11 firma, por medio del presente acto me dentro del término dado
12 por el despacho y por la ley me permito contestar demanda de
13 reconvención, según los siguientes fundamentos.

14

15

1. PRELIMINAR

16

17 1.1. **RESPECTO DE LOS HECHOS QUE**
18 **FUNDAMENTAN LA RECONVENCIÓN**

19

1 1.1.1. Es cierto, tal como se indicó en la demanda
2 inicial.

3
4 1.1.2. Es cierto, tal como se indicó en la demanda
5 inicial.

6
7 1.1.3. Es parcialmente cierto. Es cierto que desde el
8 nacimiento de la menor ACC la relación se deterioró,
9 pero la razón de ello es que la señora DANIELA
10 CASTRO CASTAÑO exigió a mi mandante que, desde
11 el nacimiento de la menor, debían irse a vivir con los
12 padres de la señora CASTRO, bajo el argumento de
13 que le debía "*cuidar la dieta*" (sic), lugar donde
14 estuvieron residiendo por cerca de 4 meses.

15
16 Es cierto que el señor CASTELLANOS, estaba
17 permanentemente fuera del hogar, si por ello se
18 entiende salir temprano en la mañana y llegar en la
19 noche, pues cumplía con sus labores en la Universidad
20 Católica de Oriente, donde tenía programadas clases
21 hasta las 21:00 horas o más varios días en la semana.

22
23 No es cierto que la señora CASTRO CASTAÑO, se
24 ocupara sola de las labores de la menor ACC, por un
25 lado, porque al señor CASTELLANOS desde un
26 principio se le exigió un pago en favor de la señora
27 LUZ MERY CASTAÑO, madre de la señora DANIELA,

1 como contraprestación por el cuidado de la menor, y
2 segundo, porque quien se ocupaba todas las noches y
3 madrugadas del cuidado de la menor, era el mismo
4 padre, hasta el momento de la separación.

5
6 1.1.4. Falso, carecen de todo fundamento las
7 afirmaciones mal intencionadas y fabulantes de la
8 demandante, pues incluso, era la misma DANIELA
9 quien recogía constantemente a mi mandante en la
10 Universidad Católica de Oriente (UCO), una vez éste
11 terminaba con sus labores. De las conversaciones
12 diarias que tenía vía whatsapp se puede extraer
13 claramente, que la señora CASTRO CASTAÑO miente,
14 como ya lo ha hecho en otras instancias judiciales y
15 administrativas.

16
17 1.1.5. Falso, realmente mi mandante y la demandante
18 ya habían tenido un evento de separación a finales del
19 año 2018, luego de un evento en el cual, el señor
20 CASTELLANOS, se atrevió a llevar a su hija de visita al
21 lugar de residencia de la abuela paterna, la madre de
22 mi mandante, sin el consentimiento de la señora
23 CASTRO CASTAÑO, lo que dio lugar a que se le
24 indilgaran delitos como el secuestro simple, según las
25 palabras de la propia demandante; habida cuenta que,
26 el señor CASTELLANOS tenía rotundamente prohibido
27 sostener conversaciones y visitas de su familia, so

1 pena de conflicto con la señora DANIELA. Esta
2 situación, más los extensos improperios que la señora
3 demandante acostumbre a utilizar en contra de mi
4 mandante, de manera personal y frente a terceras
5 personas, hizo que la pareja se separara
6 aproximadamente en el mes noviembre del 2018, lo
7 que dio lugar a que la señora DANIELA se cambiara de
8 lugar de residencia y se fuera a vivir con sus padres;
9 el aquella ocasión el señor CASTELLANOS permaneció
10 viviendo en el apartamento común de la pareja
11 durante 3 meses, hasta que fue “*echado*” (sic) de allí
12 por la misma DANIELA.

13
14 1.1.6. Es cierto, el psicólogo que eligió la señora
15 DANIELA para el acompañamiento del proceso de la
16 pareja fue el profesional ALEXIS MERCHÁN JAIMES, y
17 aproximadamente en abril del 2019, la pareja retornó
18 a convivir nuevamente quedando en embarazo de la
19 segunda hija.

20
21 1.1.7. Falso, siempre fue el señor CASTELLANOS quien
22 estuvo pendiente de cubrir todas las necesidades de
23 sus hijas y de la señora DANIELA, era él el responsable
24 de pagar el arriendo (en Torres del Campo) encargado
25 del pago de la guardaría tiempo completo de la
26 menora ACC en el precolar “Mi Finquita”, los
27 servicios, el mercado... absolutamente todo, sin ayuda
28 alguna de la señora CASTRO CASTAÑO, por lo que

1 además de su labor como docente en la UCO, ejercía
2 la profesión de abogado de manera independiente,
3 tratando de conseguir todo lo necesario para la
4 subsistencia de su familia.

5
6 Es cierto que la relación siguió distante, porque la
7 señora DANIELA decidió suspender abruptamente el
8 proceso psicológico con el doctor ALEXIS, sin haber
9 logrado subsanar las heridas causadas en la pareja;
10 en especial, nunca se logró dar solución al hecho de
11 que la señora demandante jamás logró
12 individualizarse y emanciparse de sus padres, nunca
13 hubo posibilidad de verdadera intimidad de pareja por
14 la presencia invasiva de los padres de la demandante,
15 obligando al señor CASTELLANOS, a permanecer la
16 mayor parte del tiempo con los padres de la señor
17 CASTRO, tanto entre semana como los fines de
18 semana, incluso en vacaciones. Este hecho en
19 particular hizo que la relación jamás se consolidara y
20 que permanecieran distantes, que nunca hubiera
21 verdadera intimidad, comunicación por unos padres
22 tan invasivos en la relación.

23
24 1.1.8. Es falso. A la señora DANIELA se le acompañó
25 en su deseo de salirse de trabajar del Banco BBVA,
26 porque ella se sentía maltratada allí, después de más
27 de 10 años trabajando en ese lugar, no había logrado
28 un ascenso significativo, a pesar de que sus

1 compañeros que llevaban menos tiempo trabajando,
2 ya los habían ascendido. Por esa razón, se le presentó
3 la posibilidad de que, teniendo en cuenta que ya tenía
4 un título de abogada, se formara como evaluadora, y
5 se dedicara a acompañarnos en la oficina que el señor
6 CASTELLANOS comparte con el suscrito. Al parecer, la
7 demandante trata de tergiversar esta situación, y la
8 quiere vincular con el hecho de la segunda separación
9 de las partes que se presentó en noviembre de 2019.

10
11 1.1.9. Es falso. En varias ocasiones la pareja trató de
12 conversar sobre su futuro, sobre su relación, y
13 manifiesta el señor CASTELLANOS, que no
14 encontraban puntos de encuentro, la señora siempre
15 quería imponer su punto de vista, de que todo fuera
16 como ella decía o como a su señora madre le aprecia,
17 afirma mi mandante que en aquellas conversaciones
18 se cuestionaron sobre el amor mutuo, sobre su corta
19 historia como pareja, pero nunca trató a la
20 demandante con desafecto, ni como si fuera una
21 partencia del mismo. La señora demandante más bien
22 creía que el señor CASTELLANO RESTREPO era una
23 cosa que había adquirido y que hacía con él y se
24 imponía sobre él como ella quisiese siempre a lado de
25 su familia y en especial de su señora madre.

26

1 Es falso que la mandaba a tener relaciones con otros
2 hombres, que le pedía que lo engañara, que fuera
3 infiel, es falso, es una tergiversación de lo que mi
4 mandante le decía. Sostiene mi mandante que nunca
5 dijo esto, sino que ante las manifestaciones de la
6 señora que se iba a "conseguir otro" (sic) mi mandante
7 manifestaba que ella era libre, y que si eso la hacia
8 feliz, el no podía impedir su felicidad.

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

Además Recuerda él, que su relación surgió de manera apasionada, pues se casó con la señora DANIELA, después de 6 meses de relación, y después 8 meses de que JUAN CAMILO, se hubiese separado de su primer matrimonio; a lo que el señor CASTELLANOS denominó un "enamoramiento desenfrenado", pero este fue muriendo y apagándose por las actitudes posesivas, celosas al extremo, obsesivas y groseras de la señora castro para con mi mandante y con la falta de intimidad como pareja por las intromisiones y falta de privacidad por la señora castro nunca haber "roto su cordón umbilical de su señora madre" además de ser proceder común de la señora CASTRO, ventilar todos los aspectos íntimos de la relación con sus padre, que eran omnipresentes en la relación, y no solo a ellos sino a amigos y familiares, por ello mi mandante pedio la confianza en la misma.

1

2 1.1.10. No nos consta. Las experiencias subjetivas de la
3 demandante no nos constan, que se pruebe, por
4 demás nunca fue maltratada de palabra, de acto o de
5 forma psicológica, ya que en sus arrebatos y caprichos
6 echo de la casa al señor castellanos restrepo.

7

8

9 1.1.11. Es falso. La señora DANIELA trabajaba en ese
10 momento, en la sucursal del Aeropuerto José María
11 Córdoba del Banco BBVA como cajera, y debía
12 trasladarse diariamente a su trabajo, desde el lugar de
13 residencia en Torres del Campo Rionegro. La menor
14 Agustina estaba inscrita en la Guardería Mi Finquita,
15 ubicada vía barro blanco el Aeropuerto. Es por eso por
16 lo que la señora DANIELA transportaba a la menor, si
17 convino la pareja y solo hasta hoy se da cuenta mi
18 mandante de esta queja.

19

20 Como se dijo más arriba, era el señor CASTELLANOS
21 el responsable de velar por todas las necesidades
22 económicas, sentimentales, de asistencia y cuidado así
23 como las materiales del hogar, lo que significó
24 sacrificar tiempo con su familia con el fin de conseguir
25 el dinero necesario para sus necesidades, en cuanto a
26 las labores domésticas, normalmente se alternaban
27 entre los cónyuges.

1

2 1.1.12. Es falso. La señora DANIELA cuando salía del
3 trabajo recogía a la menor AGUSTINA en la guardería
4 y se dirigía todos los días a la casa de sus padres,
5 donde permanecía hasta que el señor CASTELLANOS
6 saliera de sus clases en las noches; posterior a ello, la
7 señora DANIELA quería llegar limpiar la casa, lavar los
8 baños, lavar la ropa... etc. A lo que mi mandante le
9 decía que descansara, que recuperara fuerzas para el
10 siguiente día. Cómo la señora DANIELA se enojaba por
11 ello, mi mandante, en vez de discutir, procedía a
12 acostarse a dormir con la menor AGUSTINA, para lo
13 cual, por obvias razones, apagaba la luz del cuarto.
14 Ese hecho es el que la señora demandante pretende
15 trastocar.

16

17 1.1.13. Parcialmente cierto. Es cierto que en el
18 embarazo de CANDELARIA la señora CASTRO fue
19 diagnosticada con pubalgia, y que fue incapacitada,
20 para lo que le recomendaron absoluta quietud. Sin
21 embargo, la señora DANIELA, todos los días salía para
22 donde su madre, subía 5 pisos a pie (sus padres
23 estaban domiciliados en la urbanización Villa Camila,
24 en un 5º piso), cargaba cosas, salía a hacer todas las
25 diligencias y vueltas que su madre le obligaba, y luego
26 llegaba adolorida, cansada a la casa, diciendo que el
27 señor CASTELLANOS no le creía sobre sus dolores,

1 endilgando al mismo estos y sin hacer caso a las
2 recomendaciones medicas.

3

4 1.1.14. Falso. Esto contradice el hecho 12, del cual ya
5 se dio respuesta, y se reitera en este punto.

6

7 1.1.15. Falso. Como se dijo en respuesta el hecho 3, el
8 señor CASTELLANOS no sólo se ocupaba de velar por
9 el bienestar de su pareja y sus hijas, sino que además,
10 era quien se encargaba de cuidar todas las noches y
11 madrugadas al menor ACC, quien se despertaba
12 cuando menos, tres veces en la noche; adicionalmente
13 era quien la bañaba y le hacía el desayuno todas las
14 mañana; en cuanto a los fines de semana, es cierto
15 que almorzaba con su familia muy de vez en cuando a
16 solas, pues casi la totalidad de los fines de semana se
17 la pasaban donde los padres de la señora DANIELA.

18

19 1.1.16. Es casi totalmente falso. En lo único que acierta
20 el hecho que se narra, es en que mi poderdante se
21 encontraba reportado en las bases de datos
22 crediticias. Sin embargo, jamás la señora DANIELA
23 obtuvo, solicitó o gestionó prestamos en favor del
24 señor CASTELLANOS, por el contrario, fue él quien
25 asumió gran parte de las deudas en tarjetas de crédito
26 que tenía la señora CASTRO, y es contradictorio que
27 dogo que ya no viviendo con ella la presionaba para

1 que hiciera reditos.es otra contracción en los relatos
2 de al demandante.

3
4 1.1.17. Es falso. Como se dijo en el traslado de las
5 excepciones de mérito de la demanda inicial, fue la
6 señora DANIELA quien echó de la casa a mi
7 poderdante, en el mes de noviembre del año 2019, y
8 como se dijo ene el descorrimiento de excepciones de
9 mérito antecedente, allí se deja ver la fecha exacta de
10 la salida de la casa y los motivos de la misma. .

11
12 1.1.18. Es cierto.

13
14 1.1.19. Es cierto.

15
16 1.1.20. Es cierto.

17
18 1.1.21. Parte no nos consta y parte es falso. Sobre la
19 época que la madre de la menor reporta las conductas
20 sexualizadas, esto es, a mediados y finales del año
21 2020, el padre de la menor nunca fue enterado, sólo
22 hasta el día 10 de enero del año 2021 en el que recibe
23 una llamada de la señora DANIELA, en la cual le
24 endilga a mi poderdante conductas delictuales.

25
26 Por otro lado, el "tratamiento psicológico"¹ al que se
27 refiere la reconviniante, se debió a la reacción que
28 estaba teniendo la menor ACC, en virtud de la

¹ Las intervenciones psicológicas en niño o niñas menores de 7 años..

1 separación de sus padres, el cambio de residencia, el
2 cambió de guardería, el nacimiento de una nueva
3 hermana, y fue por eso, por lo que ambos padres
4 solicitaron a través del preescolar Comfama, lugar
5 donde aun estudia la menor, que se les permitiera
6 acceder al servicio de atención psicológica.

7

8 1.1.22. Parcialmente cierto. Es cierto que la señora
9 DANIELA acudió a una explicación sobre un
10 procedimiento quirúrgico, pero miente la señora
11 CASTRO al decir que la menor manifestó que "su papá
12 le tocaba los genitales introduciendo sus dedos en sus
13 genitales". Esta fue la estrategia de la madre para
14 impedir que las menores ACC Y CCC, gozaran del
15 derecho de compartir con su progenitor. Una
16 estrategia macabra que se ha venido ventilando en
17 sede de Comisaría de Familia, la cual ya fue
18 descartada y Fiscalía que esta en proceso.

19

20 1.1.23. Es cierto. Como se indicó en el hecho anterior,
21 la señora CASTRO acudió al más bajo y ruin proceder,
22 con el fin de enlodar y vilipendiar la honra de mi
23 poderdante, y de paso jugar con la dignidad de las
24 menores.

25

26 1.1.24. Es cierto.

27

1 1.1.25. Es falso. La señora DANIELA desde el año 2020,
2 viene conculcando los derechos de las menores ACC y
3 CCC, a disfrutar de las visitas de su progenitor,
4 utilizándolas como mecanismo de control y de poder.
5 Para el mes de diciembre del año 2020, el padre
6 solicitó a la señora CASTRO que le permitiera disfrutar
7 del periodo de vacaciones con su hija ACC, en virtud
8 de un paseo familiar que iba a hacer a la costa. La
9 señora madre, se negó rotundamente. Dada la
10 situación el señor CASTELLANOS salió de paso con su
11 familia y sin su hija. El 22 de diciembre del 2020, el
12 señor CASTELLANOS publica una foto del paseo en
13 redes sociales, situación que enfureció a la señora
14 CASTRO, por lo que desde es preciso día no le permitió
15 a mi poderdante hablar más con sus hijas. Como la
16 señora vio que mi mandante ya no le prestaba
17 atención a sus pataletas, y caprichos y por inicio una
18 serie de conductas para evitar que mi mandante viera
19 las menores de al cuales la ultima es decir que el
20 cometió un delito sexual con la hija mayor de la
21 pareja.

22
23 Una vez regresó del paseo, se dirigió a la Comisaría 4
24 de familia de esta municipalidad, para informar de la
25 situación anómala que se venía presentando y en
26 espacial, que le permitieran ver a sus hijas para el día
27 31 de diciembre. La comisaría citó a la señora

1 DANIELA para el mismo 31 de diciembre en las horas
2 de la mañana, y allí se llegó a un acuerdo, en el cual
3 el padre tenía la oportunidad de compartir con sus
4 hijas hasta las 4 pm de ese día. Una vez el padre fue
5 a recoger a las niñas, la señora DANIELA, cambió las
6 condiciones, imponiendo de manera arbitraria que sólo
7 se podía llevar a las menores hasta las 2 pm,
8 impidiendo que el señor CASTELLANOS saliera con su
9 hija ACC. Frente a tal situación, acudió nuevamente a
10 la Comisaría, sin encontrar solución hasta el día de
11 hoy, razón por la cual se acudió a la jurisdicción a
12 hacer cumplir el acuerdo de visitas el cual ya se ordenó
13 seguir adelante con la ejecución y no se aceptaron las
14 defensas de la señora CASTRO, proceso llevado en el
15 juzgado 2 de familia de esta municipalidad bajo el
16 radicado 05615318400220210003200 a su vez la
17 misma señora había demandado divorcio ante le
18 juzgado001 de familia bajo el radicado
19 0561531840012021005000 el cual retiro.

20
21 1.1.26. Parcialmente cierto. Como se dijo en respuesta
22 al hecho 21, el 10 de enero del 2021, la señora
23 DANIELA llama a mi poderdante acusándolo de
24 conductas muy graves, de índole delictual. Frente a lo
25 cual mi poderdante acude a la Comisaría 4 de Familia
26 el día 22 de enero del 2021 a solicitar apertura de
27 procedimiento administrativos de restablecimiento de

1 los derechos de las menores. Trámite frente al cual, la
2 comisaría consideró abstenerse de abrir el proceso a
3 través de resolución No. 10 del 8 de febrero del 2021.
4

5 1.1.27. Es cierto. No obstante, es decalar que ya se ha
6 dado resolución de fondo en el trámite de
7 restablecimiento de derechos, en el cual no se observó
8 vulneración alguna de los derechos de la menores ACC
9 y CCC.
10

11 1.1.28. Es cierto. Es connatural al derecho de defensa
12 Maxime ante acusaciones tan graves e infundadas.
13

14 1.1.29. Es cierto. Es connatural al derecho de defensa
15 Maxime ante acusaciones tan graves e infundadas.
16

17 1.1.30. Es falso. El proceso psicológico de la menor ACC
18 avanzó hasta su terminación, según los mismos
19 informes de la Fundación, y el testimonio rendido en
20 comisaría la psicóloga que atendió el caso. Y ejercer el
21 derecho de defensa no es hostigamiento de ninguna
22 índole, a tal punto que las actuaciones fueron
23 convalidadas por un honorable juez de la república. El
24 proceso científico culmino y observó que no había
25 conducta que reprochar a mi mandante, ni se podía
26 observar actos sexuales de ninguna índole del mismo
27 hacia sus hijas, como lo dejaron sentado en los

1 informes periciales de la fundación lucerito, de la
2 fiscalía y como lo ratificaron en traite de
3 restablecimiento de derecho ante la comisaria de
4 familia.

5

6 1.1.31. Falso. La señora DANIELA se enteró de dicha
7 situación el día 24 de enero del 2021, a través de
8 llamada en la que interrogó al señor CASTELLANOS
9 sobre ese tema por cuanto la señora demandante no
10 ha superado ya que no hay ninguna relación con el
11 señor demandado, a lo cual ha reaccionado diciendo
12 que lo ve "una tumba o en la cárcel" a tal punto que
13 ha buscado dañar el buen nombre de mi poderdante
14 llamado a su ex esposa para que declare en contra del
15 mismo, o visitando directivas de la universidad para
16 tratar de influir en la vida académica de mi mandante.

17

18 1.1.32. Parcialmente cierto. Es cierto que mi
19 poderdante acudió a un proceso ejecutivo por
20 obligación de hacer que cursa en el Juzgado Segundo
21 Promiscuo de Familia de Rionegro, bajo el radicado
22 2021-0032, y que se solicitó la medida de embargo de
23 un bien que pertenece a la sociedad conyugal que se
24 encuentra nombre de la señora DANIELA. Lo que es
25 falso, es que mi poderdante tenía conocimiento sobre
26 la venta del bien inmueble. La señora DANIELA, según
27 lo confiesa con este hecho, intentó incurrir en un

1 alzamiento de bienes buscando defraudar la sociedad
2 conyugal. El señor CASTELLANOS se entera de la
3 venta del apartamento, en virtud de llamada que le
4 hace una supuesta compradora de nombre CLAUDIA
5 PATRICIA PEREZ SIERRA, en el mes de noviembre del
6 2021. Es un acto más de como la señora demandante
7 se quiere muestra como una victima cuando en
8 realidad ha querido, incluso vender los bienes de la
9 sociedad conyugal y no pudo hacerlo por las medidas
10 cautelares sobre los mismos.

11

12 1.1.33. Es cierto.

13

14 1.1.34. No nos consta, que se pruebe. Obsérvese como
15 deseaba vender un bien social que está a nombre de
16 ella, desconocimiento los derechos que sobre el mismo
17 tiene la sociedad conyugal.

18

19 1.1.35. No nos consta, que se pruebe. Nunca hace mi
20 mandante comentarios personas y menos de su
21 esposa.

22

23 **2. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.**

24

25 2.1. No existe oposición a que su señoría declare el
26 divorcio del matrimonio civil actualmente existente entre

1 la señora **DANIELA CASTRO CASTAÑO y JUAN**
2 **CAMILO CASTELLANOS RESTREPO.**

3

4 2.2. Nos oponemos a que se declare a mi poderdante
5 como cónyuge culpable, o que haya dado origen por su
6 actuar, a alguna de las causales invocadas por la
7 reconviniente.

8

9

10 2.3. Nos oponemos a que se condene a pagar alimentos
11 a mi poderdante en favor de la señora DANIELA CASTRO
12 CASTAÑO, toda vez no ha dado origen a alguno de los
13 supuestos contemplados por la norma civil que amerite la
14 aplicación de dicha consecuencia jurídica.

15

16 2.4. No existe oposición a que se inscriba la sentencia de
17 divorcio en los respectivos registros.

18

19 2.5. Coadyuvamos esta pretensión.

20

21 2.6. Nos oponemos a la condena en costa, y en su lugar,
22 solicitamos que se condene en costas a la reconviniente.

23

24

25 **3. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

26

27 **3.1. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA**
28 **PRESENTAR LA DEMANDA.**

1

2 El artículo 156 del código civil establece un término
3 dentro del cual debe demandarse el divorcio, siempre que
4 se pretenda acudir a alguna de las causales contempladas
5 entre los numerales 1 y 7, exceptuando la 6 (que no fue
6 invocada); esto es, el término de un año, el cual se cuenta
7 de manera diferenciada, según la tipología de causal:
8 Respecto de las causales 1 y 7, esto es, “las relaciones
9 sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges” y
10 “toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a
11 corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a
12 personas que estén a su cuidado y convivan bajo el
13 mismo techo”, la norma indica que el término se
14 comienza a contar desde el momento en que se tuvo
15 conocimiento de la ocurrencia de dichas causales.

16

17 Respecto de la causal primera, la señora CASTRO
18 CASTAÑO se enteró que mi poderdante tenía una nueva
19 pareja, por boca del mismo señor CASTELLANOS, el día
20 24 de enero del 2021 a través de llamada telefónica, en
21 el que la aquí demandante interrogó sobre ese preciso
22 aspecto al demandado. Así las cosas, la invocación de
23 dicha causal debió haberse hecho antes del 24 de enero
24 del 2022, cosa que no sucedió.

25

26 En segundo lugar, la causal 7 carece de todo fundamento
27 fáctico y jurídico, primero porque las conductas

1 endilgadas por la señora CASTRO a mi poderdante, no
2 son más que una estrategia pedestre de dañar a mi
3 poderdante con lo más sagrado que tiene, que son sus
4 hijas. Y segundo: aceptando que las macabras conductas
5 que la señora CASTRO indilga a mi poderdante
6 efectivamente hubiesen sucedido, es obligación de la
7 señora demandante aportar evidencias de tiempo, modo
8 y lugar, cosa que no hizo con esta demanda, y que
9 tampoco ha hecho en otros escenarios, como lo es en
10 Fiscalía General de la Nación y en Comisarías de Familia.
11 Los supuestos hechos que la señora CASTRO referencia,
12 en todo caso debieron ubicarse en un período previo a
13 que la misma señora negara de manera arbitraria el
14 derecho de visitas de las menores con su padre, o sea, en
15 una fecha previa a diciembre del 2020, lo que significa
16 que tampoco estaríamos dentro del término para alegar
17 dicha causal.

18

19 En cuanto a las causales 2 a 5 del artículo 154, la norma
20 indica que el término de un año comienza a correr desde
21 que se sucedieron. Igual que con el caso anterior,
22 suponiendo que efectivamente lo que afirma la
23 demandante es cierto, tales hechos solo podrían ubicarse
24 previo a la separación de los cónyuges o en su defecto,
25 previo al mes de diciembre del 2020, caso en el cual,
26 habría pasado más de un año desde que se sucedieron.

27

1 Por lo anterior solicito que se declara que prospera la
2 excepción contemplada en el artículo 156 del código civil,
3 teniendo en cuenta que, a pesar de que es posible
4 demandar por las causales invocadas, no es posible
5 condenar en alimentos a mi poderdante, tal como lo
6 indicó la Corte Constitucional por medio de sentencia C-
7 985 del 2010.

8 9 **3.2. MALA FE DE LA DEMANDANTE**

10
11 Han sido reiteradas las conductas dañinas y mal
12 intencionadas que contra el señor CASTELLANOS ha
13 emprendido la señora CASTRO CASTAÑO, así se
14 demuestra con su ejercicio violento de su maternidad al
15 negarle a sus hijas la posibilidad de ver a su padre, al
16 inventar conductas delictuales en contra del señor
17 CASTELLANOS, al tratar de defraudar la sociedad
18 conyugal, intentando vender uno de los bienes de la
19 sociedad conyugal a espaldas del otro cónyuge; al mentir
20 en sede administrativa (Comisaría de Familia).

21
22 A partir de múltiples afirmaciones indefinidas, pretende la
23 demandante que se condene al señor CASTELLANOS, sin
24 aportar evidencias de sus afirmaciones, solamente
25 fundamentada en sus elucubraciones; este actuar denota
26 la mala fe de la demandante, la cual se podrá inferir de

1 las múltiples evidencias que se aportarán en este
2 proceso.

3

4 3.3. **GENÉRICAS**

5

6 En caso de encontrarse probada alguna excepción de
7 mérito en el trámite procesal, solicito que sea declarada
8 de oficio por el despacho, en especial las de prescripción,
9 caducidad, nulidad relativa compensación. .

10

11 **4. PRUEBAS**

12

13 4.1. **RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR** 14 **LA DEMANDANTE**

15

16 4.1.1. En cuanto a las pruebas documentales.

17

18 4.1.1.1. Solicito le ordena a la contraparte convocar
19 a la señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ SIERRA**
20 para que ratifique los documentos firmados por
21 ella respecto del contrato de compraventa del bien
22 inmueble perteneciente a la sociedad conyugal y
23 otrosí, y resciliación de contrato.

24

25 4.1.2. En cuanto a las pruebas testimoniales:

26

1 4.1.2.1. Interrogatorio de parte: solicito se me
2 permita interrogar a la señora **DANIELA CASTRO**
3 **CASTAÑO** sobre los hechos motivo de esta
4 demanda.

5
6 4.1.2.2. Declaración de parte: Solicito se me
7 permita contrainterrogar a la señora **DANIELA**
8 **CASTRO CASTAÑO** sobre los hechos motivo de
9 esta demanda.

10
11 4.1.2.3. Testimonio de terceros: solicito se me
12 permita contrainterrogar a los testigos citados por
13 la demandante, esto es **EDITH MARIA GIL**
14 **ALVAREZ, CAMILA RIOS MARTINEZ,**
15 **VERONICA LOPEZ NARVAES, LUZ MERY**
16 **CASTAÑO HENAO, JHON FABIO CASTRO**
17 **CASTAÑO, CARLOS ALBERTO PATIÑO**
18 **VALENCIA y DIANA MARIA CASTAÑO HENAO.**

19
20 **4.2. PRUEBAS QUE SOLICITA EL DEMANDADO**

21
22 Su señoría, solicito respetuosamente que se decreten las
23 siguientes pruebas:

24
25 **4.2.1. PRUEBAS TESTIMONIALES.**

26

1 4.2.1.1. Solicito se cite al Profesional en psicología
2 **ALEXIS MERCHÁN JAIMES**, quien atendió a la
3 pareja en citas psicológicas, para que testimonie
4 sobre los hechos que se afirman en la reconvencción
5 y la presente contestación, quien se ubica en
6 Carrera 55a #35 - 224 Edificio el Faro
7 apartamento 301, celular 317 5331722, correo
8 electrónico alexishmj@gmail.com.

9
10 4.2.1.2. Solicito se reciba el testimonio de la señora
11 **JULIANA CASTELLANOS RESTREPO**, para que
12 informe al despacho sobre los hechos referentes a
13 la relación de la pareja, en especial, los maltratos
14 que sufría el señor CASTELLANOS. Se puede ubicar
15 en la Calle 30 #19-06 Retiro Verde apto 113,
16 celular 3164722447, correo electrónico
17 Julicastellanos1129@gmail.com

18
19
20 4.2.1.3. Solicito se cite a la señora **ALBA LUZ**
21 **RESTREPO MORENO**, para que testimonie sobre
22 las llamadas hechas por la señora DANIELA, en las
23 cuales lo acusaba de secuestro simple. Se puede
24 citar a la calle 27 sur No. 27-21 apartamento 509,
25 edificio Lyon, Envigado, correo
26 albalurmo@gmail.com, celular 301 4385255.

27

1 4.2.1.4. Solicito que se llame a la señora **LINA**
2 **MARCELA ZAPATA ARISTIZABAL** para que
3 testimonio sobre llamada que le hizo la señora
4 DANIELA, en la que le solicitaba que testimoniara
5 en contra de mi poderdante, diciendo que era un
6 maltratador. Se puede ubicar en el celular
7 3168288020, y en el correo
8 chelitazapata@gmail.com. Se declara bajo la
9 gravedad de juramento, no tener conocimiento de
10 la dirección física.

11
12

13 4.2.1.5. Solicito se llame al señor rector de la
14 Universidad Católica de Oriente el presbítero
15 **ELKIN NARVAEZ**, con el fin de que de testimonio
16 sobre reunión que la señora DANIELA CASTRO
17 CASTAÑO le solicitó para buscar desprestigiar y
18 calumniar a mi poderdante. Se puede ubicar en la
19 Carrera 46 No. 40B-50, teléfono 5699090, correo
20 electrónico: rectoria@uco.edu.co.

21

22 **4.2.2. PRUEBAS DOCUMENTALES:**

23

24 4.2.2.1. Pido se tenga como prueba de índole
25 documental – que es el tratamiento que da la ley
26 1564 de 2012 a la prueba electrónica- El histórico
27 del chat entre el señor castellanos restrepo y la

1 señora castro castaño desde el día 07-06-2017:
2 07.40 hasta el día 20-05-2022: 12:31 con 1436
3 folios. Mas loa anexos multimedia de 51 archivos
4 de texto, 186 imágenes y audios, en las
5 conversaciones entre mi poderdante desde el
6 abonado telefónico número 316 494 33 64 y el
7 abonado 313 366 0189 de la demandada. Es de
8 advertir que la demandada también tiene esta
9 copia por ser los hasta entre la mismo y mi
10 poderdante. Para descargar en anexos en
11 [https://drive.google.com/drive/folders/1-](https://drive.google.com/drive/folders/1-du4wQRYERCozXnCuYNNeuZIBbSUkeUK)
12 [du4wQRYERCozXnCuYNNeuZIBbSUkeUK](https://drive.google.com/drive/folders/1-du4wQRYERCozXnCuYNNeuZIBbSUkeUK)
13

14 4.2.2.2. Adicionalmente solicito que se tenga como
15 prueba la grabación de las siguientes llamadas
16 telefónicas: para descargar el anexo en
17 [https://drive.google.com/drive/folders/1MQeMrxS](https://drive.google.com/drive/folders/1MQeMrxSK6-GKew_rQd7BfXp6r9c9uuWO?usp=sharing)
18 [K6-GKew_rQd7BfXp6r9c9uuWO?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1MQeMrxSK6-GKew_rQd7BfXp6r9c9uuWO?usp=sharing)
19
20

21 4.2.2.2.1. Llamada del día 10 de enero del 2021,
22 en la que la señora DANIELA, indilga a mi
23 poderdante conductas delictuales.
24

25 4.2.2.2.2. Llamada del día 24 de enero del 2021,
26 en la que la señora DANIELA interroga a mi
27 poderdante sobre una relación de pareja.

1

2

4.2.2.3. Solicito que se tenga en cuenta todo el expediente de los trámites que se han realizado en la Comisaría 4 y 5 de Familia de Rionegro, los cuales apporto, y pueden ser consultados en el mismo enlace que se indicó más arriba. O en su defecto pido que se solicite a la comisaria respectiva el aporte *in intgrum* del expediente de restablecimiento de derecho de las memores ACC y de CCC y donde también se investigó la conducta de violencia intrafamiliar y donde nada se pudo inferir de la misma.

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

4.2.2.4. Solcito se pida el expediente en proceso co radiado número 05615331840022021003200 ejecutivo por obligaciones de hacer del juzgado 2 de familia de reingreso, con el fin de probar quien es la que ha incumplido los deberes que como madre y como cónyuge la ley le impone respecto de los hijos.

15

16

17

18

19

20

21

22

4.2.2.5. Asi mismo solcito se traslade la demanda presentada por la señora demandante en reconvención actual, bajo el radicado 05615318400120210050000 con la que se prenden ver cómo, ante la negativa de comisaria de familia y del juzgado 2 de familia de acceder a

23

24

25

26

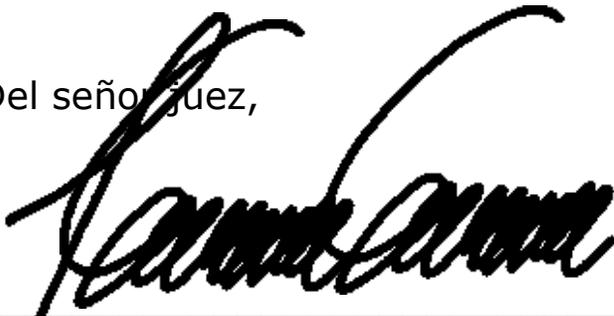
27

1 lo que la será desea, la misma retiro demandade
2 divorcio con unas cusas para elucubrar las causales
3 que ante su estrado ahora está elevando.
4
5

6 Del señor juez
7
8
9
10

11 Reitero mi canal digital jhoshbegs@gmail.com

12
13 Del señor juez,
14
15
16



17 **JHOHESIASH BEN EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMERS**

18 **C.C. 98 700 961**

19 **T.P. 239.402 del C.S. de la J.**